

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el apoderado de la parte demandante y demandada presentaron observaciones a la prueba pericial de oficio decretada por el despacho. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



| | |
|----------------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Demandante | Mauricio Ariza León |
| Demandado | -Centro Médico Imbanaco |
| Radicación N.^a | 76 001 31 05 004 2018 00344 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No 572

Cali, veintidos (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decide el despacho las observaciones presentadas por las partes, respecto de la prueba pericial decretada en oficio, en providencia No 426 publicado por estados el 6 de marzo de 2024.

Para resolver basten entonces las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

La parte demandada Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., mediante memorial del 7 de marzo de 2023, ha indicado que una vez consultado con el equipo físico de la clínica, evidenció que Aspromedica Dosimetría S.A.S., ha tenido relación comercial y prestaba servicios de dosimetría y controles de calidad, con el demandante y que German Ramírez Contreras, quien actúa como primer suplente del Gerente de dicha sociedad tiene una relación de amistad con el demandante en su calidad demandante, por ende no acepta a la firma Aspromedica Dosimetría S.A.S como perito.

Por su parte, el demandante a través de su apoderado, radicó memorial el 8 de marzo de 2024, en el cual solicita se designe como perito al Ministerio de Minas y Energía, para dicha actividad, por su conocimiento técnico e imparcialidad.

Partiendo de lo anterior, el despacho itera que en este caso la prueba pericial fue decretada de oficio en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, celebrada el 8 de septiembre de 2021, en ese orden, de conformidad con el artículo 169 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS; *las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso*. Así las cosas, la decisión tomada por el despacho no puede ser objeto de controversia, y ante cualquier observación frente al dictamen rendido, las partes deberán hacerlo conforme al derecho de contradicción contenido en el artículo 230 y 231 del CGP.

Por otro lado, el despacho, advierte que antes de hacer la designación del perito, ofició a la Clínica Fundación Valle del Lili y al Hospital Universitario del Valle para que remitieran a este despacho el nombre de las empresas que le prestan sus servicios en dosimetría junto con todos los datos de contacto de las referidas sociedades, y a partir de la respuesta de dichas entidades el despacho considero idonea la designación de la empresa Aspromedica Dosimetría S.A.S, para adelantar la experticia contratada.

En todo caso, el juzgado al momento de apreciar el dictamen, tendrá en cuenta las apreciaciones de las partes y aplicará las reglas de la sana critica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso, a la luz del artículo 232 del CGP.

En vilo de lo expuesto, se solicita a las partes, estarse a lo dispuesto en el auto No. 426 del 5 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a atender las observaciones y solicitudes respecto de la prueba pericial decretada por el despacho.

SEGUNDO: Ordenar a las partes, estarse a lo dispuesto en auto 426 del 5 de marzo de 2024.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**